



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La forestación y reforestación de áreas degradadas por las actividades del hombre, genera un impacto positivo sobre los ecosistemas, brinda criterios de sustentabilidad que satisfacen las necesidades de generaciones futuras y permite contribuir al manejo, conservación y el desarrollo sustentable de los bosques.

Provoca el aumento de la calidad del medio ambiente, ya que colabora en la conservación de la diversidad biológica, el mantenimiento del ecosistema brindando al mismo calidad y sanidad, permite el cuidado y mantenimiento del suelo, el agua, los procesos de fotosíntesis y la absorción del carbono; retribuyendo los beneficios socio-económicos a la sociedad, donde cada integrante o ser social demanda en la actualidad mayor calidad de vida a partir del desarrollo sustentable del medio ambiente regional.

Además de priorizar la calidad y sanidad del medio ambiente, es razonable establecer políticas que promuevan las plantaciones con destino industrial, ya que el hombre necesita del mismo al haberse agrupado en actividades económicas, donde en algunas de ellas la madera juega un rol fundamental y es utilizada con varios fines lucrativos a partir del uso y consumo como materia prima para la confección de distintos productos.

Río Negro posee en la actualidad alrededor de 340 mil hectáreas conjuntas de bosques nativos y artificiales, de las cuales alrededor de un diez por ciento (10%) corresponden a la implantación.

Resulta entonces necesario el fortalecimiento de las políticas públicas que apuntan a promover el desarrollo foresto-industrial y alientan la promoción de inversiones para la implantación de las especies más utilizadas en nuestra región, a fin de satisfacer las necesidades de sustentabilidad ambiental y además atender las necesidades de materia prima de los sistemas industriales de la Provincia de Río Negro.

La región del Alto Valle es una de las más afectadas ante el faltante de este vital producto, ya que la principal fuente de provisión de madera en dicha región son las cortinas forestales situadas en acequias regadoras, cuya fuente de abastecimiento representa casi un noventa por ciento (90%) de madera que se destina a los aserraderos.

Hace aproximadamente diez (10) años, las cortinas forestales representaban una existencia total de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

aproximadamente un millón novecientos cincuenta mil (1.950.000) toneladas potenciales de madera que sumadas a las doscientas cincuenta mil (250.000) toneladas provenientes de las plantaciones en macizo implantado en bosque, representaban un total de dos millones doscientas mil (2.200.000) toneladas.

Los cambios en la tecnología de implantación y manejo de montes frutales a partir de principios de los años '90, han permitido eliminar una cantidad importante de las cortinas forestales rompevientos.

La tala y el consumo anual de madera por parte de los aserraderos e industrias de la región antes del 2001 era en promedio del orden de las doscientas treinta mil (230.000) toneladas anuales, destinadas especialmente al mercado del envase.

Si bien desde el año 2001 han aumentado en la región los consumos de madera a trescientas veinte mil (320.000) toneladas por efecto de la recuperación de competitividad del sector y de los envases de este material, lo cierto es que actualmente aquél recurso no supera las un millón ochocientos mil (1.800.000) toneladas en toda la región, lo que pone en serio riesgo la subsistencia de los numerosos aserraderos en nuestra provincia que ocupan una gran cantidad de mano de obra y que genera importantes ingresos a la economía local.

Los costos regionales de implantación y mantenimiento, como también los rendimientos y costos de producción a igual tecnología industrial son muy favorables si se comparan con otras regiones del mundo, siendo un elemento gravitante la existencia de tierras bajo riego que nos colocan en una inmejorable posición competitiva.

En nuestra provincia existen bajo riego montes abandonados ó con escasa producción, con nulo o bajo control de plagas dado que sus dueños atraviesan una grave situación económica debido a los bajos márgenes de utilidad por la escasa competitividad que poseen frente a los grandes productores que cuentan con nuevas tecnologías de producción, que actualmente constituyen una gran amenaza a la actividad frutícola por la generación de plagas, siendo un obstáculo en lo que respecta a la lucha contra la Carpocapsa.

En virtud del mandato de Defensa de la Producción inserto en el artículo 91 de nuestra Constitución Provincial, y con el fin de promover la recuperación de la masa forestal nativa y la reconversión productiva a través de emprendimientos foresto-industriales, lo que al mismo tiempo permitiría el recupero de los montes abandonados, es necesario la creación de herramientas que provean y orienten el crédito



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hacia este tipo de tareas productivas de reconversión forestal, coadyuvando a los mandatos instituidos por la ley nacional n° 25.080 a al cual nuestra provincia adhirió a través de la ley n° 3314 y su modificatoria ley n° 3970.

La Provincia de Río Negro viene implementando el Programa de Desarrollo Foresto-Industrial para Áreas Bajo Riego y Zona Andina, el que se ha visto enriquecido por distintos trabajos técnicos, financiados mayoritariamente a través del Consejo Federal de Inversiones. El presente proyecto apunta a fortalecer el mencionado plan, brindándole al mismo una nueva herramienta financiera que le permita desarrollar acciones de asistencia financiera y técnica a los emprendimientos forestales en la provincia.

Se propone entonces financiar estos emprendimientos a través de la creación de un Fondo Fiduciario financiado, entre otras fuentes, con un porcentaje del Fondo Fiduciario Hidrocarburífero creado por ley n° 3322, el que está constituido por regalías hidrocarburíferas de libre disponibilidad y que prevé en el artículo 5° de su ley de constitución, la posibilidad de crear fondos fiduciarios específicos.

Esto no solo significa la posibilidad de encontrar una fuente de financiamiento para desarrollar estas actividades, sino que fundamentalmente permite darle a las regalías obtenidas por una actividad basada en la extracción de recursos naturales no renovables un destino para actividades económicas sustentables y de fuerte impacto en la conservación ambiental.

Por ello.

Autores: Francisco Orlando Castro, José Luis Rodríguez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se crea el "Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal", el que está destinado a financiar, en el marco de las actividades del "Plan Forestal Rionegrino", asistencias financieras y técnicas, con los objetivos de:

- a) Promocionar las inversiones forestales.
- b) Promover la reconversión productiva de las tierras fiscales y privadas.
- c) Proteger los bosques naturales.
- d) Evitar la destrucción de suelos en cuencas hidrográficas.
- e) Contener la desertificación y la protección de los bosques contra plagas e incendios forestales.

Artículo 2°.- Son recursos del Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal:

- a) Un porcentaje que fija anualmente la autoridad de aplicación, en función del programa previsto para ese período, de los ingresos del Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (FFHRN), creado por ley n° 3322.
- b) Los aportes que le pudiera asignar anualmente el presupuesto provincial.
- c) El reintegro de los recursos del Fondo y el producto generado por la colocación de sus recursos.
- d) El importe de las multas que se pudieren aplicar por la aplicación de la presente.
- e) Aportes de otros organismos y/o programas provinciales, nacionales o internacionales.
- f) Aportes de bienes no dinerarios o de capital.
- g) Créditos de la banca multilateral.
- h) Donaciones y legados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- El Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal es administrado por Río Negro Fiduciaria S.A., en carácter de fiduciario.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación establece en la reglamentación de la presente:

- a) La modalidad de las asistencias financieras y técnicas a brindar, para cada tipo de actividad.
- b) Las garantías o avales que resulten necesarias a fin de garantizar la devolución de los fondos.
- c) La superficie máxima a financiar anualmente a cada beneficiario.
- d) Las especificaciones del "Proyecto de Plantación, Manejo o Protección" que deben presentar los aspirantes a ingresar a los beneficios del Fondo.

Artículo 5°.- Las actividades a financiar con el Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal incluyen:

- a) Implantación forestal.
- b) Manejo silvicultural, podas y raleos.
- c) Protección contra plagas e incendios forestales.
- d) Capacitación de los productores y de la mano de obra.

Artículo 6°.- Podrán ser beneficiarios de las acciones financiadas con el Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal, las personas físicas o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser titular o legítimo usuario de la superficie a forestar, mejorar o proteger.
- b) Poseer un "Proyecto de Plantación, Manejo o Protección", aprobado por la autoridad de aplicación.

Los usuarios deberán acompañar el instrumento legal que les da dicho carácter, de manera tal que la autoridad de aplicación pueda verificar que el plazo de vigencia es acorde con el proyecto presentado y no torna inviable su cumplimiento.

Artículo 7°.- No podrán ser beneficiarios de las acciones financiadas con el Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora en otros regímenes de promoción económico-productiva.
- b) Las personas físicas o jurídicas que al momento de la solicitud tuvieran deudas exigibles de carácter tributario con la Provincia de Río Negro.

Cuando el beneficio sea solicitado por una persona jurídica, ninguno de sus miembros debe estar comprendido en las situaciones previstas por los incisos precedentes.

Cuando el beneficio sea solicitado por una persona física, ésta no debe integrar o haber integrado ninguna persona jurídica que se encuentre comprendida en las situaciones previstas por los incisos precedentes.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación implementa un "Registro de Titulares de Emprendimientos Forestales de la Provincia de Río Negro", a los efectos de la presente ley.

Artículo 9°.- Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Producción a través de la Dirección de Bosques.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de ciento veinte (120) días.

Artículo 11.- De forma.